

**FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.
CONVOCATORIA PRIVADA No. FCO-I-047-2019**

SEGUNDO INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

OBJETO: *CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTA EN FINDETER, CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ.*

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.10. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO” Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los Estudios del Proyecto, a la matriz de riesgos, a los Anexos Técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día 23 de Octubre de 2019 a las 5:00 p.m.

Ahora bien, para este segundo informe se tienen en cuenta las observaciones extemporáneas de los interesados remitidas a partir del 30 de octubre de 2019 a la fecha, a las cuales se responde en los siguientes términos:

1. INTERESADO: **Juan Manuel Sarmiento Sánchez – GÓMEZ CAJIAO Ingenieros Consultores**, comunicación enviada por medio de correo electrónico el jueves, 5 de noviembre de 2019 12:59 p.m.

Observación 1.

TDR CONSULTORIA - I. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - I DE LA CONVOCATORIA – 1.3 PRESUPUESTO ESTIMADO. *De acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1.3 Presupuesto Estimado para la ejecución de la interventoría es hasta: DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$2.442.012.961) INCLUIDO IVA y todos los costos, gastos impuestos, tasas y contribuciones en que se incurra por efectos de la celebración y ejecución del contrato.*

Según se establece en el pliego de condiciones: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/Cte. (\$389.901.229) corresponden al IVA porque la totalidad de los costos de este contrato serán cubiertos por la Gobernación de Cundinamarca.

De conformidad con lo anterior: Entendemos que el valor del IVA para el presente contrato es igual al 16% - el impuesto de valor agregado en el que se quiere contratar y ejecutar el contrato, aplica, Según reforma tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 artículo 193 y Decreto Reglamentario 1950 del 28 de noviembre de 2017.

- Confirmar si es correcta esta información, o ¿se está induciendo en un error?
- Se pide a la entidad se sirva de dar respuesta clara respecto a “la totalidad de los costos de este contrato serán cubiertos por la Gobernación de Cundinamarca”.

Con observancia en lo anterior, para la presentación de nuestro ofrecimiento económico ver FORMATO 4: PROPUESTA ECONÓMICA donde se presentan los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar, que apliquen.

¿Cuál es el valor a presentar en PORCENTAJE (%)?

¿Cuál es la reforma tributaria que aplica para el presente contrato? La misma debe quedar explícitamente mencionada en el pliego de condiciones. Desde el entendido que NO es claro cómo se llega al valor \$389.901.229 y se puede estar malinterpretando este valor, para los proponentes interesados en participar de la invitación.

“Toda vez que se debe ofertar un valor que no podrá exceder el 100% o ser inferior al 80% del presupuesto establecido para la interventoría a contratar”.

Para estos efectos y salvaguardando el cumplimiento de las obligaciones del futuro interventor, se sugiere sea modificado el Formato 4 y se den las aclaraciones necesarias de los tributos para el presente proceso.

Respuesta:

Para el contrato que se derive del presente proceso, aplican las disposiciones tributarias vigentes a la fecha. **El IVA que aplica es del 19%.**

	VALOR	IVA	TOTAL
COSTO TOTAL ESTIMADO DE LA INTERVENTORIA.	\$ 2.052.111.732	\$ 389.901.229	\$ 2.442.012.961

Observación 2.

TDR CONSULTORIA - I. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - II. DE LA CONVOCATORIA – 1.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Según lo dispuesto por el Núm. 1.6. Plazo de ejecución del contrato el plazo previsto para la ejecución de DIECISIETE (17) MESES contados a partir del acta de inicio.

Se hace necesario resaltar que se realizara la interventoría al contrato que resulte de la CONVOCATORIA PRIVADA No. FCO-C-013-2019 donde el plazo previsto de ejecución es de QUINCE (15) MESES.

Es importante indicar que el plazo de ejecución del contrato, permite al interventor garantizar la inspección del avance efectivo frente a la correcta ejecución de las obligaciones administrativas, técnicas, financieras y legales que le atañen y que en suma permiten aunar

esfuerzos entre contratista, interventor e instituto para llevar a feliz término las obligaciones contraídas entre las partes.

Así las cosas, se solicita sea aclarado y/o modificado, porque el plazo para la ejecución general del contrato de consultoría no concuerda con el plazo del contrato de interventoría.

Respuesta:

El plazo del contrato de Consultoría es de 15 meses. El plazo del contrato de interventoría es de 17 meses, porque se destinarán estos 2 últimos meses a llevar a cabo el proceso de liquidación de los contratos.

Observación 3.

TDR CONSULTORIA - II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - II. ASPECTOS ESPECÍFICOS EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA – 2.7 FORMA DE PAGO – 2.7.1 Remuneración Fija. *De acuerdo con el valor, objeto y alcance del contrato, se solicita a la entidad que para el proceso, se incluya en la forma de pago, con una configuración de Pago Anticipado Facturable. Se propone sea el 20% del presupuesto oficial.*

En consecuencia, se garantizara desde el punto de vista contable y tributario que con un adelanto o avance del precio del contrato se lograra apalancar el cumplimiento del alcance general, los recursos girados por dicho concepto se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de productos solicitados.

También, se pide sea modificado:

NOTA 2: EL CONTRATANTE pagará a EL INTERVENTOR el valor del contrato por:

A. VALOR GLOBAL DE LA INTERVENTORIA por el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste.

B. VALOR AGOTABLE PARA TRABAJOS DE CAMPO por sistema de pago mediante monto agotable por precios unitarios.

Agregar las Notas:

NOTA 6: El valor del presente contrato corresponde a la suma global de VALOR GLOBAL DE INTERVENTORIA y TRABAJOS DE CAMPO en virtud del cual el INTERVENTOR se obliga a ejecutar el contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en los presentes términos de referencia y anexos técnicos.

NOTA 7: El valor de los trabajos de campo se pagara mediante monto agotable, dicho valor se reconocerá por precios unitarios. En lo que respecta al monto estimado por precios unitarios para trabajos de campo será reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades.

Respuesta:

Para el presente contrato no se otorgarán Pagos Anticipados. Tampoco habrá pago por separado para los trabajos de campo.

Observación 4.

TDR CONSULTORIA - I. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - II. ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA – 2.9 - PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO. *Para la ejecución del*

contrato el equipo mínimo de profesionales requerido (Ver Tabla 1). Solicitamos a la entidad clarifique y justifique, respecto a la “dedicación total” de los profesionales relacionados con una dedicación igual al 100% lo cual es poco habitual para un contrato de este tipo.

Solicitamos que sea corregido el total de personal:

- Personal Técnico 25 Profesionales
- Personal Financiero 8 Profesionales
- Personal Grupo Legal 7 Profesionales

Respuesta:

Ver Adenda No. 2.

Observación 5.

TDR CONSULTORIA - I. DISPOSICIONES GENERALES - II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO - 1.1.3.1 Experiencia Específica del Proponente (Habilitantes). Se solicita que la acreditación de experiencia específica sea en contratos, cuyo objeto, obligaciones o actividades se refiera a la INTERVENTORÍA Y/O GERENCIA Y/O SUPERVISON DEL DISEÑO Y/O ELABORACIÓN, Y/O FORMULACIÓN Y/O EVALUACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS FÉRREOS DE TRANSPORTE MASIVO Y/O DE CARGA, con la presentación de MÍNIMO UNA (1) Y MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS TERMINADOS Y EJECUADOS EN SU TOTALIDAD que cumplan las siguientes condiciones:

- Las certificaciones aportadas deberán sumar en su conjunto, un valor igual o superior a Una (1.0) vez el valor de la sumatoria del Presupuesto Estimado – PE expresado en SMMLV.
- Entre todas las certificaciones aportadas se deberá cumplir con la interventoría en las tipologías del sistema de transporte que se solicita (Pasajeros y/o Carga).

Con lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta que la experiencia general y específica establecida en los pliegos de condiciones, atentamente se solicita a la entidad que para este proceso, sea ACEPTADA la figura de invocación de méritos. Donde a través de sociedades controladas o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, para estos efectos, habrá control o se considerará matriz cuando se verifique que el Proponente (o los miembros de una Estructura Plural) o su matriz, según sea el caso, se encuentren incurso en cualquiera de los siguientes supuestos de control respecto de la sociedad:

(i) tiene el cincuenta por ciento (50%) o más del capital; o (ii) tiene la capacidad de emitirlos votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o junta directiva o en la asamblea de accionistas o tenga el número de votos necesarios para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva si la hubiere; o (iii) ejerce, en razón a un acto o negocio con la sociedad controlada, influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. Todo lo anterior, según lo previsto en el Artículo 260 del código de comercio modificado por el artículo 26 de la ley 222 de 1995.

Con lo anteriormente mencionado, se solicita sea eliminado de las reglas para la acreditación de experiencia:

~~a. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o~~

~~por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.~~

~~b. De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal.~~

a. No se aceptará experiencia derivada de contratos o proyectos escindidos.

b. Conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Se efectuará de acuerdo con el valor total ejecutado del contrato o proyecto a la fecha de terminación o de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final del mismo, de acuerdo con el valor del salario mínimo Colombiano vigente para dicha fecha.

Respuesta:

Ver Adenda No. 2.

Observación 6.

TDR CONSULTORIA - I. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - III. CRONOGRAMA. *Interesados en participar de la invitación en referencia y de acuerdo con los observantes interesados en participar del proceso, donde es necesario resaltar que los interesados en ofertar en su mayoría son proponentes extranjeros y necesitan de un tiempo perentorio para expedir la documentación necesaria. (Advirtiendo que por ser otorgada en el exterior, (deberá ir con apostilla y traducción oficial) esta debe ser tramitada desde su país de origen – documentación que en muchos de los casos tarda has un mes en tramitarse – lo cual requiere de una valoración especial en cuanto al cumplimiento del cronograma). Se insta a que el cronograma del proceso sea modificado en el sentido de ampliar el plazo de cierre - plazo máximo de presentación de oferta. Se sugiere sean concedidos SIETE (7) días hábiles adicionales al cierre de la CONVOCATORIA PRIVADA No. FCO-C-013-2019, proponiendo condiciones apenas normales que son correspondientes con la naturaleza misma de un contrato de interventoría, el cual, si bien se considera como un contrato autónomo, no puede cerrar de manera igual respecto a los contratos sobre los cuales ejerce vigilancia y control.*

De conformidad con lo anterior, es imprescindible que la entidad examine las presentadas, en espera de que las mismas sean acogidas, considerando que las mismas requieren una valoración especial para que primen los criterios de pluralidad de proponentes en el respectivo proceso.

Respuesta:

Ver Adenda No. 2.

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de Noviembre de 2019.

FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.